

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1989

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, sobre vías pecuarias.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 27 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, sobre vías pecuarias, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 19, de 22 de enero de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las páginas 2987 y 2988, el cuadro se sustituye por el siguiente:

Vías pecuarias de cabecera	Término municipal	Long. Aprox. — Kms
Cañada Real de Cuenca a Valencia.	Camporrobles.	8,30
	Fuenterrobles.	9,00
Cañada Real de la Mancha o de S. Juan.	Venta del Moro.	23,00
Cañada Real Manchega.	Villargordo del Cabriel.	0,60
Cañada Real de la Serranía o de Hórtola.	Venta del Moro.	15,00
Cañada Real de Hórtola.	Requena.	35,50
Cañada Real de Hórtola/Castilla.	Requena/Cortes de Pallás.	4,50
Cañada Real de Castilla.	Cortes de Pallás/Yátova.	1,00
	Cortes de Pallás .	4,50
	Cortes de Pallás/Yátova .	2,00
	Cortes de Pallás.	2,50
Cañada Real de Castilla y sus azagadores conexos	Dos Aguas.	29,30
Cañada Real de Castilla y su ramal al abrevadero de Per-tecaste.	Tous.	16,20
Ramal de la Cañada Real de Castilla al abrevadero de Uchol.	Tous/Catadau.	1,80
Cañada Real de Castilla.	Catadau.	9,40
	Catadau/Alfarp.	2,40
	Carlet.	6,00
	Alcudia de Carlet.	2,50
	Guadasuar.	1,70
	Algemesí.	6,40
Vereda de Alginet a Algemesí.	Albalat de la Ribera.	2,55
	Sueca.	1,20
Colada azagador dels Sants.	Sueca.	4,95

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1990

ORDEN ECO/3494/2002, de 27 de diciembre, de autorización a la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima» para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad.

La entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto

en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de actividad a nuevos ramos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima» para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1991

ORDEN ECO/3495/2002, de 27 de diciembre, de autorización de la fusión por absorción de «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por parte de «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y de extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Las entidades «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por parte de «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por parte de «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1992

ORDEN ECO/3496/2002, de 27 de diciembre, acordando la disolución administrativa de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» y encomendándose su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

I. Con fecha de 16 de julio de 1998 se dictó Orden por el Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, resolviendo revocar a la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

En el traslado de la citada Orden y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.1.^a, se requirió a la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» al objeto de que comunicara a la mayor brevedad, si acordaba modificar el objeto social o la disolución de la entidad.

La entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» no contestó al citado requerimiento, interponiendo el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 16 de julio de 1998, recurso desestimado y recurrido posteriormente en casación.

No consta que en el citado procedimiento se haya acordado la suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida, dentro de las medidas previstas en los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 7 de junio de 2002, se acordó iniciar a la citada entidad expediente de disolución administrativa, proponiéndose que, simultáneamente a la disolución de la entidad aseguradora, se encomendase la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Con fecha 4 de julio de 2002 la entidad presentó alegaciones a la citada Resolución, solicitando que no continuase la tramitación del procedimiento de disolución.

III. Con fecha 4 de octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declaró la caducidad del procedimiento iniciado de oficio.

IV. Con la misma fecha y considerando que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la iniciación del citado procedimiento de disolución de oficio, de acuerdo con lo establecido en el número 4 del artículo 26 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se acordó iniciar nuevamente el procedimiento de disolución administrativa, concediendo a la entidad un plazo de quince días para formular alegaciones, habiendo transcurrido el plazo con todo sin que se hayan presentado.

V. El artículo 25.5 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados determina que «la revocación de la autorización administrativa determinará, en todos los casos, la prohibición inmediata de la contratación de nuevos seguros por la entidad aseguradora y de la aceptación del reaseguro, así como la liquidación con sometimiento a lo dispuesto en el artículo 27, de las operaciones de seguro de los ramos afectados por la revocación. Además si la revocación afecta a todos los ramos en que opera la entidad, procederá la disolución administrativa de la misma con arreglo

al artículo 26.1.1.^a sin necesidad de sujetarse a lo dispuesto en los números 2 y 3 de dicho artículo 26».

El artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados dispone que «conocida por el Ministerio de Economía la concurrencia de una causa de disolución así como el incumplimiento por los órganos sociales de lo dispuesto en números precedentes, procederá a la disolución administrativa de la entidad».

El artículo 13 bis 1.a) del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros prevé la posibilidad de encomendar al mismo la liquidación de una entidad aseguradora simultáneamente a la disolución administrativa de la misma.

A la vista de todo lo anterior, de los demás antecedentes que constan en el expediente tramitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y de lo dispuesto en los artículos 25.5, 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 13 bis 1.a) del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Acordar la disolución administrativa de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» al Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1993

ORDEN ECO/3497/2002, de 27 de diciembre, de autorización a las entidades «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, de autorización de la cesión de cartera de «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a favor de las citadas entidades y de revocación de la autorización administrativa a la entidad cedente.

La entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» presentó ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para efectuar las siguientes operaciones:

La segregación del ramo de enfermedad, incluido el riesgo de asistencia sanitaria, mediante la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del mismo, así como de la totalidad de los activos y pasivos integrantes de la rama de actividad, a la entidad de nueva creación denominada «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

La segregación de los ramos de accidentes, vehículos terrestres, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y decesos, números 1, 3, 6 al 10, 12, 13 y 16 al 19 de la clasificación establecida en la disposición